

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

**Que**, el artículo 27 ibídem señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.*

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.*

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en el que se funda y no se explica a la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

**Que**, el artículo 226 ibídem expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficiencia, eficacia,*

## Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2023

*calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación  
transparencia, evaluación”.*

**Que**, el artículo 288 la Carta Magna dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

**Que**, en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”.*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

**Que**, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como máxima autoridad a la persona que ejerce administrativamente la Representación Legal de la Entidad Contratante.

**Que**, en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, definido como: *“(…) conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes (...)”.*

**Que**, el artículo 36 ibídem expresa: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS”.*

**Que**, el artículo 60 ibídem expresa: *“Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos”.*

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista”.*

**Que**, el artículo 95 - de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“(…) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

*reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley”.*

**Que**, el artículo 98 - Registro de Incumplimientos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública”.*

**Que**, el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.*

**Que**, el artículo 311 ibidem determina: *“Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”.*

**Que**, el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y el cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos (...).”.*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de desconcentración determina *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.*

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo sobre la eficacia del acto administrativo: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

*administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.*

**Que**, el Art. 164 ibídem sobre la notificación del acto administrativo: *“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

*La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.*

*La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*

**Que**, el artículo 1561 del Código Civil señala: *“todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*

**Que**, en el artículo 43 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE- SERCOP-2016-0000072, menciona: *“De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos. - El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.*

*43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos(...)”*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo instrumento se desconcentró en las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación, funciones y atribuciones a ser conferidas en el ámbito de su respectiva jurisdicción, y que se encuentren atribuidas a esta Cartera de Estado. Consta dentro de la estructura del nivel directivo entre otros, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

**Que**, en el artículo 5 ibídem establece: *“Desconcentración: Transferencia de competencias de una entidad administrativa del nivel nacional a otra jerárquicamente dependiente (nivel regional, provincial o distrital), siendo la primera la que mantiene la rectoría y asegura su calidad y buen cumplimiento”.*

## Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2023

*“Descentralización: Comprende la transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades y recursos desde el nivel de gobierno central hacia los niveles de gobierno autónomos descentralizados (subnacionales). El proceso de descentralización se sustenta en tres ámbitos: administrativo, político y fiscal (...); otorgando a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, funciones y atribuciones a ser conferidas en el ámbito de su respectiva jurisdicción, y que se encuentren atribuidas a esta Cartera de Estado. Consta dentro de la estructura del nivel directivo.*

**Que**, en el artículo 12 de mismo Acuerdo Ministerial expresa: *“Estructura por procesos alineada a la misión. - El Ministerio de Educación para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, desarrolla los siguientes procesos internos (...) 5. Procesos Desconcentrados 5.1 Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (...).”*

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, de 23 de junio de 2017, el Ministro de Educación, delegó a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, atribuciones y deberes.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No.12, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor presidente Constitucional de la República, designa a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación.

**Que**, según acción de personal No. 001125 de 20 de septiembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, nombró al señor Magister, Jorge Enrique Pérez García como Subsecretario de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo período de gestión rige a partir del 21 de septiembre del 2021.

**Que**, con Informe de necesidad Nro. SEDMQ-DZAE-OYL-MCAT-2022-025-INF, del 31 de agosto de 2022, suscrito por la Ing. Margarita Cristina Alvarez Tenorio, Analista Zonal de Operaciones y Logística y el Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca, Director Técnico de Administración Escolar, recomiendan al Sr. Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, autorizar el procedimiento de contratación para la “DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, mismo que fue autorizado mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-03717-M, del 02 de septiembre de 2022.

**Que**, con Especificaciones Técnicas Nro. SEDMQ-DZAE-OYL-MCAT-2022-026-INF, de 31 de agosto de 2022, suscrito por la Ing. Margarita Cristina Alvarez Tenorio, Analista Zonal de Operaciones y Logística y el Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca, Director Técnico de Administración Escolar, establecen los requisitos técnicos, económicos y legales para la “DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

**Que**, con Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00528-R, del 06 de septiembre de 2022, el Sr. Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, autoriza a la Msc. Jéssica Elizabeth Juma Orellana, Responsable Zonal de Compras Públicas, la generación de las órdenes de compra requeridas en el procedimiento de Catálogo Electrónico No. CATE-SEDMQ-007-2022 para la “DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS

## Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2023

EDUCATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, según la metodología de trabajo establecida en las Especificaciones Técnicas INFORME Nro. SEDMQ-DZAE-OYL-MCAT-2022-026-INF, del 31 de agosto de 2022.

**Que**, con orden de compra Nro. CE-20220002265319, el Sr. NIETO PILLAJO LUIS SANTIAGO con RUC: 1712224110001 aceptó la entrega de los bienes adjudicados, el 07 de septiembre de 2022, correspondiente al proceso de Catálogo Electrónico No. CATE-SEDMQ-007-2022 para la “DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-1397-M, de 08 de septiembre de 2022, el señor Director Técnico Administrativo Financiero, designa a la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística en calidad de ADMINISTRADORA DE CONTRATO/ÓRDENES DE COMPRA, proceso Nro. CATE-SEDMQ-007-2022 para la "DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2022-1398-M, de 08 de septiembre de 2022, el señor Director Técnico Administrativo Financiero, designa a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN del proceso Nro. CATE-SEDMQ-007-2022 para la "DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZA-2022-0553-M, de 14 de septiembre de 2022, la señora Analista Zonal de Compras Públicas, remite el expediente digital a la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística - ADMINISTRADORA DE CONTRATO del proceso Nro. CATE-SEDMQ-007-2022 para la "DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2022-1571-M, del 07 de diciembre de 2022, el señor Director Técnico de Administración Escolar remite al señor Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el Informe de la entrega - recepción de mobiliario escolar de proveedores, órdenes de compra de los procesos: CATE-SEDMQ-007-2022 y CATE-SEDMQ-008-2022.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-0127-M, de 30 de enero de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, remite al señor Director Técnico de Administración Escolar, el Informe Nro. SEDMQ-DZAE-GSBA-005 de 26 de enero de 2023, en el cual recomienda se realicen las acciones legales pertinentes, a fin de que se inicie el procedimiento para declarar como proveedor incumplido al señor LUIS SANTIAGO NIETO PILLAJO, de acuerdo a la normativa vigente.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-0148-M, del 30 de enero de 2023, el señor Director Técnico de Administración Escolar, solicita al señor Director Técnico

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

Administrativo Financiero la “CERTIFICACION DE DOCUMENTACION INGRESADA A LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR EL SR. LUIS SANTIAGO NIETO PILLAJO, RUC 1712224110001”.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-0140-M, del 30 de enero de 2023, el señor Director Técnico de Administración Escolar remite a la Sra. Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subrogante, el INFORME PARA DECLARAR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR SR LUIS SANTIAGO NIETO PILLAJO, ADJUDICATARIO DEL PROCESO CATE-SEDMQ-007-2022, ORDEN DE COMPRA CE-20220002265319, con sus respectivos anexos de respaldo (Informe Nro. SEDMQ-DZAE-GSBA-005, Oficio Nro. IMI 049, informe Nro. SEDMQ-DZAE-002-2023, Notificación Orden de compra Nro. CE-20220002265319, informe Nro. SEDMQ-DZAE-001-2022, orden de compra Nro. CE-20220002265319.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00458-M, del 30 de enero de 2023 la Sra. Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subrogante, autoriza al señor Director Técnico Administrativo Financiero, se inicie el trámite de notificación al Sr. Luis Santiago Nieto Pillajo, de la Orden de Compra CE-20220002265319 del proceso CATE-SEDMQ-007-2022, como proveedor incumplido, de acuerdo a la normativa vigente.

**Que**, con correo electrónico jessica.juma@educacion.gob.ec del 02 de febrero de 2023, la señora Analista Zonal de Compra Públicas remite a la Dirección Zonal de Administración Escolar, el link del repositorio web que contiene la información del proveedor incumplido de la orden de compra Nro. CE-20220002265319.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2023-0166-M, del 03 de febrero de 2023, el señor Director Técnico Administrativo Financiero solicita al señor Director Técnico de Administración Escolar, remita el Informe SEDMQ-DZAE-002-2023 legalizado y, acta de inicio que corresponda a la orden de compra Nro. CE-20220002265319, para iniciar el proceso de terminación unilateral de contrato-orden de compra.

**Que**, con oficio s/n del 03 de febrero de 2023, ingresado en la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con trámite MINEDUC-SEDMQ-DZA-2023-0229-E, el Ing. Luis Nieto, solicita acogerse a susceptibilidad y comprensión, situando énfasis en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de continuar con la entrega del proceso KIT 4 MOBILIARIO ESCOLAR (1ero a 3ro BGU).

**Que**, con correo electrónico del 03 de febrero de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, da respuesta al proveedor Luis Santiago Nieto Pillajo, indicando lo siguiente: “(..) *se encuentra fuera del plazo su petición, como administradora de contrato me permito informar que no se procede con su requerimiento*”.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-0176-M, del 03 de febrero de 2023, el señor Director Técnico de Administración Escolar remite al señor Director Técnico Administrativo Financiero, el Acta de inicio de la orden de compra Nro. CE-20220002265319 y el Informe Nro. SEDMQ-DZAE-002-2023 del 17 de enero de 2023.

**Que**, antes de proceder con la decisión definitiva de terminar unilateralmente el contrato, se

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

observó el trámite previsto en el Art. 95 de la LOSNCP: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato”.*

**Que**, con Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00090-OF, de 03 de febrero de 2023, el señor Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, realiza la notificación y trámite al Ing. NIETO PILLAJO LUIS SANTIAGO con RUC: 1712224110001 el inicio del proceso de declaratoria de proveedor incumplido del proceso Nro. CATE-SEDMQ-007-2022 para la "DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

**Que**, mediante correo electrónico [enrique.perezg@educacion.gob.ec](mailto:enrique.perezg@educacion.gob.ec) del 07 de febrero de 2023, el Sr. Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, realiza la notificación y trámite al Ing. NIETO PILLAJO LUIS SANTIAGO con RUC: 1712224110001 el inicio del proceso de declaratoria de proveedor incumplido del proceso Nro. CATE-SEDMQ-007-2022 para la "DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2023-0188-M, del 09 de febrero de 2023, el señor Director Técnico Administrativo Financiero emite al señor Director Técnico de Administración Escolar, la respuesta a la solicitud de certificación de documentación ingresada a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, por el Ing. Luis Santiago Nieto Pillajo, RUC 1712224110001.

**Que**, mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida informa al proveedor Ing. Luis Santiago Nieto Pillajo con RUC 1712224110001, lo siguiente: *“(...) tengo a bien informar a usted, que el plazo (10 días término) para remediar la entrega total del mobiliario escolar, señalada en la citada notificación, culmina el 23 de febrero del 2023.*

*Por lo que agradeceré se sirva, informarme por este medio la fecha, hora y ubicación exacta del lugar en donde se encuentran almacenados los 647 Kit T4 mobiliario escolar, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la citada Orden de Compra”.*

**Que**, mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida informa al proveedor Ing. Luis Santiago Nieto Pillajo con RUC 1712224110001, lo siguiente: *comunico a usted que una vez modificada la agenda de trabajo de la Dirección Zonal de Administración Escolar, la supervisión y verificación de los 647 Kit mobiliario escolar, se realizará el día 22 de febrero del 2023, a partir de las 08H30, de acuerdo a su requerimiento”.*

**Que**, con Oficio 057 del 22 de febrero de 2023 el proveedor Ing. Luis Santiago Nieto Pillajo con RUC 1712224110001, expresa: *“(...) el día de hoy 22 de febrero se realizó la inspección en los*



## Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2023

*lugares indicados que se almacenado el mobiliario, en presencia de la Ing. Gina Benavides y tres personas que acompañaron a la inspección del mobiliario la misma que empezó a partir de las 10:00 am finalmente, las observaciones que se realizaron es que el perno avellanado que sujetan el mueble no se encuentra el mismo nivel de la madera, los mismos que si se puede dar solución el mobiliario se encuentra fabricado en su totalidad y con las especificaciones técnicas en dimensiones y en materiales correctas, por tal motivo solicito a quien corresponda se realice la recepción del mobiliario 647 unidades KIT4”.*

**Que**, mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida notifica al proveedor Ing. Luis Santiago Nieto Pillajo con RUC 1712224110001, lo siguiente: *“Una vez realizada la supervisión y verificación de los 647 Kit T4 mobiliario escolar, conjuntamente con tres funcionarios veedores de planta central del Ministerio de Educación y de las Direcciones Distritales 17D02 Calderón y 17D03 La Delicia, se verificó que el mobiliario escolar no cumple con las especificaciones técnicas establecidas, en este sentido informo a usted que se procederá de acuerdo a la normativa legal vigente”.*

**Que**, con Informe No. SEDMQ-DZAE-GSBA-010, del 24 de febrero de 2023, la Administradora de Contrato, Ing. Gina Benavides Almeida expresa:

*“(...) Al fabricar el mobiliario el proveedor no ha considerado el acabado, estética y especialmente la calidad del mobiliario escolar; de la supervisión y verificación realizada el 95% de este recurso educativo es defectuoso, razón por la que no se procedió con la entrega recepción correspondiente.*

*El proveedor Luis Nieto Pillajo, no cumplió con lo establecido en el Informe de Especificaciones Técnicas Nro. SEDMQ-DZAE-OYL-MCAT-2022-026-INF y en la Orden de Compra No. CE-20220002265319, emitidas para el proceso CATE-SEDMQ-007-2022. emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para la dotación de mobiliario escolar para las instituciones educativas de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.*

### 5. CONCLUSIÓN

*Se determinó que el proveedor Luis Nieto Pillajo, con RUC 1712224110001, luego de la notificación de fecha 7 de febrero del 2023 y de la verificación técnica de los 647 kit T4 mobiliario escolar realizada el 22 de febrero del 2023, no ha cumplido con las especificaciones técnicas establecidas para este proceso. y culminado el plazo que se le otorgó de 10 días término, para subsanar la entrega del mobiliario escolar, conforme al Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP que dispone: “Notificación y Trámite. - de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente (...)”, por lo que se concluye que es necesario continuar con las acciones legales pertinentes.*

### 6. RECOMENDACIONES

*Se recomienda a la autoridad competente que, conforme lo estipulado en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas LOSNCP, se prosiga con el trámite para la terminación unilateral del contrato por INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA”.*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-0268-M, del 02 de marzo de 2023, el señor Director Técnico de Administración Escolar remite al Sr. Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el INFORME DE VERIFICACION DE 647 KIT MOBILIARIO ESCOLAR PROVEEDOR LUIS NIETO PILLAJO, ADJUDICATARIO DEL PROCESO CATE-SEDMQ-007-2022, ORDEN DE COMPRA CE-20220002265319, que en su parte pertinente expresa: “(...) *me permito remitir el informe Técnico de Verificación de los 647 Kit T4 mobiliario escolar fabricados por el Sr. Luis Nieto Pillajo, suscrito por la Administradora de Contrato del proceso CATE-SEDMQ-007-2022, a fin de continuar con el proceso de declaratoria de incumplimiento del proveedor antes indicado*”.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00995-M, del 03 de marzo de 2023, el Sr. Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito autoriza al Sr. Director Técnico Administrativo Financiero “*continuar con el proceso de declaratoria de incumplimiento del proveedor Sr. Luis Nieto Pillajo, de acuerdo al Informe Técnico de Verificación de los 647 Kit T4 mobiliario escolar*”.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2023-0332-M, del 06 de marzo de 2023, el señor Director Técnico Administrativo Financiero solicita a la señora Analista Zonal Guardalmacén, una certificación señalando “*si el señor NIETO PILLAJO LUIS SANTIAGO con RUC: 1712224110001, se acercó a entregar los bienes constantes en la orden de Compra Nro. CE-20220002265319 (anexa al presente documento), en el período del 07 de febrero de 2023 hasta la presente fecha*”.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2023-0338-M, del 06 de marzo de 2023, el señor Director Técnico Administrativo Financiero solicita a la señora Analista Zonal de Atención Ciudadana: “*remita una certificación señalando si el señor NIETO PILLAJO LUIS SANTIAGO con RUC: 1712224110001, ingresó alguna documentación, en el período del 07 de febrero de 2023 hasta la presente fecha*”.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZA-2023-0113-M, del 06 de marzo de 2023, la señora Analista Zonal Guardalmacén emite respuesta al señor Director Técnico Administrativo Financiero con el siguiente texto: “*Revisados los archivos correspondientes al período de enero a la fecha, en calidad de Analista Zonal Guardalmacén, certificó que señor NIETO PILLAJO LUIS SANTIAGO con RUC: 1712224110001, NO ha concurrido a esta oficina e igualmente NO ha enviado documento alguno tanto físico y/o de manera electrónica a la Unidad de Bienes, hasta hoy seis (06) de marzo de dos mil veinte y tres (2023), dieciséis horas con 10 minutos (16H10)*”.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-01054-M, del 08 de marzo de 2023, el señor Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito solicita a la señora Directora Zonal de Asesoría Jurídica “(...) *proceder con el control de la legalidad y validación de la información constante en el proyecto de Resolución para la Declaratoria de Proveedor Incumplido al señor NIETO PILLAJO LUIS SANTIAGO con RUC: 1712224110001 adjudicatario de la orden de compra Nro. CE-20220002265319 correspondiente al proceso de Catálogo Electrónico No. CATE-SEDMQ-007-2022 para la "DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZA-2023-0120-M, del 09 de marzo de 2023, la

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

señora Analista Zonal de Atención Ciudadana emite respuesta al señor Director Técnico Administrativo Financiero con la Certificación adjunta con el siguiente texto: "(...) *NO ha presentado documento alguno en la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del periodo comprendido del 07 de febrero al 06 de marzo 2023 (...)*".

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2023-0131-M del 10 de marzo de 2023, la señora Directora Zonal de Asesoría Jurídica emite respuesta al señor Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito con lo siguiente: "(...) *se procedió con la revisión de la base legal de la resolución adjunta, misma que está acorde a la normativa legal vigente (...)*".

**Que**, en el expediente digital y físico constan los documentos habilitantes, para este acto administrativo.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ACUERDO MINISTERIAL 020-2012, EN EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN MEDIANTE ACUERDO NRO. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A DE 23 DE JUNIO DE 2017.**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- TERMINAR UNILATERALMENTE** el contrato que corresponde al proceso de **Catálogo Electrónico No. CATE-SEDMQ-007-2022** para la "**DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**", adjudicado al señor proveedor **NIETO PILLAJO LUIS SANTIAGO** con **RUC: 1712224110001**, por incumplimiento del contratista en la entrega de los bienes conforme a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Nro. SEMQ-DZAE-OYL-MCAT-2022-026-INF** del 31 de agosto de 2022, **orden de compra Nro. CE-20220002265319** emitida el 06 de septiembre de 2022 y aceptada el 07 de septiembre de 2022, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO** al señor proveedor **NIETO PILLAJO LUIS SANTIAGO** con **RUC: 1712224110001**.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** al señor proveedor **NIETO PILLAJO LUIS SANTIAGO** con **RUC: 1712224110001** el contenido de la presente resolución, para lo cual se encargará a la Dirección Técnica Administrativa Financiera, con el acompañamiento del delegado/a de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica para la respectiva tramitación.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Zonal Administrativa Financiera, realice la notificación al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) el contenido de la presente Resolución Administrativa de conformidad con el Art. 98 de la LOSNCP.

**Artículo 5.-** En todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**Artículo 6.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Comuníquese y publíquese. –**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Enrique Pérez García

**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2023-0131-M

Anexos:

- Acción de personal Subsecretario de Educación
- Resolución de autorización inicio proceso CATE
- Orden de compra CE-20220002265319
- Designación administradora de contrato/orden de compra
- Acta de inicio
- Autorización para trámite inicio proveedor incumplido
- Notificación de inicio de trámite al proveedor incumplido
- Correo de notificación
- Oficio 057 del proveedor respecto a inspección de bienes
- INFORME TÉCNICO SOBRE SUPERVISIÓN Y VERIFICACION
- Autorización de declaratoria de proveedor incumplido
- Certificación NO ingreso BIENES
- Certificación NO ingreso documentos

Copia:

Señora Abogada  
Angélica Maritza Galiano Dávila  
**Directora Zonal de Asesoría Jurídica**

Señor Economista  
Alex Douglas Crespo Davila  
**Director Técnico Administrativo Financiero**

Patricio Rafael Moreno Vaca  
**Director Técnico de Administración Escolar**

Señora Magíster  
Sandra Magdalena Vasquez Alvarez  
**Responsable Zonal Administrativo**

Gina Silvana Benavides Almeida  
**Analista Zonal de Operaciones y Logística**

Señora Magíster  
Jessica Elizabeth Juma Orellana  
**Analista Zonal de Compras Públicas**

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00174-R**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2023**

jj/sv/ac